Constancia Secretarial: Samaná, Caldas, 02 de febrero de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez informandole que en el proceso de referencia, la parte ejecutante allegó memorial de terminación por pago total de la obligación, así mismo, se informa que en el presente proceso no obran remanentes ni títulos judiciales. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Samaná-Caldas, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2018-00019-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	José Naud Ríos Henao CC **16.114.011**
Interlocutorio	097

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso referido, en razón al pago total de la obligación, según memorial allegado por los sujetos procesales.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante auto N° 116 con fecha del 19 de febrero de 2018 este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en contra del señor **JOSÉ NAUD RÍOS HENAO CC 16.114.011** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** en virtud de una obligación derivaba del pagaré Nro. 018536100010750.

2.2 Posteriormente, mediante escrito allegado físicamente, suscrito por la parte actora, solicita la terminación del presente ejecutivo por pago total de la obligación.

3. CONSIDERACIONES

3.1 En lo que atañe a la terminación del proceso, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

*"**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"*

En consecuencia, si tenemos en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, confrontado con el artículo referido supra, es procedente acceder a dicho pretenso, toda vez que existe una manifestación del demandante, de dar por

terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiéndose por contera lo siguiente:

La terminación del presente proceso por pago total de la Obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Samaná, Caldas.**

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra el señor: JOSÉ NAUD RÍOS HENAO CC 16.114.011, al ser invocada la causal del **pago total de la obligación** al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose a favor del Demandado de los pagarés obrantes cobrados en este proceso, para lo cual se requiere a la parte actora para que haga entrega de los mismos. El señor JOSÉ NAUD RÍOS**.**

CUARTO: Se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMANÁ - CALDAS
CERTIFICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 016 del 03 de F E B R E R O de 2023

JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO
Secretario

Alejandro Saldarriaga Botero

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d3cdaafd1ca55c93a3e87e9450257f54d4530288baa5b58df4291dee81d0a9**

Documento generado en 02/02/2023 05:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica